

El g. H. no Es. a 21 de Julio de 1880.  
Abuso q. de todo el conjunto de estos auto  
no resultaba la Excepción y malicia  
to q. p. la v. de Abres. del sang. con



proceso de si havia de conuencio no de  
manda de vrens. cuya declar. estaba  
pend. en Tuz. y aun q. se permitiese estar  
ya vireles en su caso no hauea lugar al se-  
questro de la Curia.

Que esso proceda aun presumiendo  
de q. la no es sap. ag. compera la accion  
de vrens. demora q. en qualq. ter. no se  
considerase el dano de la v. hereda de  
era despreciable y aun reprehensible pues  
se conferaba en el, resulto formalm. en  
Tuz. conia ella el dano y pend. la partici-  
lar int. de vrens. y al mismo to ordo  
en. con q. lo proponia vltimada el nono  
del Aug. y aun del Cons. todo lo q. con lo  
dem. q. exm. podia ponerlo on la r. intell.  
q. de v. st. p. q. se desprecia con vltimada  
lar int. proponiendo ala v. remod. en  
vros duros y vras esudo en Tuz. con  
y donde se comienza.

Que lo q. el cons. ten. bus. q. se re-  
ta de Aug. q. lo conuencio p. el Tuz. de  
v. st. y conf. con un dictamen es de pare-  
cer q. v. st. vedigre declaran no hauea  
lugar al aprens. de la v. y mandan remod.  
de en sus duros vras esudo en Tuz.  
y donde se comienza.

Que el v. st. con d. v. de la leg. ca  
esio al. ay. st. 1. de oct. de 1600

Libro en 8 del mismo